



REF.: EXPEDIENTE D-065-2018

MATERIA.: EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA Y REQUIERE DECISIÓN; EN EL PRIMER OTROSÍ: RESUELVA RECURSO; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA Y ACOMPAÑA DOCUMENTO.

ANTERIOR: “EN LO PRINCIPAL SOLICITA QUE SE RESUELVAN LOS DESCARGOS; EN SUBSIDIO REPONE RES. EX N° 6/ROL D-065-2018.” RECIBIDO EL 14 DE ENERO DE 2019.

PUNTA ARENAS 07 DE MARZO DE 2019.

EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA Y REQUIERE DECISIÓN: EN EL PRIMER OTROSÍ: RESUELVA RECURSO; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA Y ACOMPAÑA DOCUMENTO

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

JOSE LUIS PEREZ TAPIA, cedula de identidad N° 16.211.870-6, abogado en representación convencional de **TURISMO LAGO GREY S.A** RUT N° 78413.000-2 según se acreditará, domiciliado para estos efectos en Lautaro Navarro 1077, de la ciudad de Punta Arenas, Region de Magallanes y de la Antartica Chilena, respetuosamente digo:

Que por medio del presente escrito vengo en denunciar el incumplimiento del plazo para resolver la presentación del día 14 de Enero de 2019 por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, escrito llevó por suma el siguiente titulo “EN LO PRINCIPAL SOLICITA QUE SE RESUELVAN LOS DESCARGOS; EN SUBSIDIO REPONE RES. EX N° 6/ROL D-065-2018.”. En esta oportunidad se requiere a la Superintendencia de una decisión acerca de la solicitud presentada el día 14 de Enero de 2019, para efectos de que se

otorgue recibo de esta denuncia y se eleve al superior jerárquico de la institución dentro del plazo de 24 horas, a fin de que resuelva el asunto en el plazo de cinco días contados desde la recepción de la denuncia, o en su defecto transcurrido este plazo, la solicitud se tenga por aceptada.

I.-Contexto.

En lo principal del escrito presentado el día 14 de Enero de 2019 se solicitó la resolución del escrito “descargos” presentado con fecha 20 de noviembre de 2018, en contra de la formulación de cargos realizada por la RES.EX.N1º/ROL D-065-2018, y en el cual se emplaza a la Superintendencia a dar lugar a la declaración de término del procedimiento por incumplimiento del plazo legal del procedimiento de fiscalización DFZ-2015-641-XII-RCA-IA iniciado el 1 y 12 de noviembre de 2015 y consecuencia de ellos, el procedimiento sancionatorio iniciado el día 05 de Julio de 2018, en el cual también han transcurrido más de 6 meses desde su inicio hasta la emisión de la decisión final, lo que en si constituye un vicio de ilegalidad.

II.- Procedencia de la solicitud.

Como es sabido la ley 20.417 en su artículo 62 dispone que:

“Artículo 62.- En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880.”

Lo anterior, sin duda, habilita la procedencia de lo solicitado por medio de este escrito, lo cual se adecua a lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 19.880, que señala en su inciso primero:

“Artículo 64. Silencio Positivo. Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud que haya originado un procedimiento, sin que la Administración se pronuncie sobre ella, el interesado podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante la

autoridad que debía resolver el asunto, requiriéndole una decisión acerca de su solicitud. Dicha autoridad deberá otorgar recibo de la denuncia, con expresión de su fecha, y elevar copia de ella a su superior jerárquico dentro del plazo de 24 horas.”

Dicho lo anterior debe señalarse que el artículo 24 de la Ley 19.880 determina que “*Las providencias de mero trámite deberán dictarse por quien deba hacerlo, dentro del plazo de 48 horas contado desde la recepción de la solicitud, documento o expediente.*”

Ante lo anterior, y considerando que la solicitud realizada el día 14 de Enero de 2019, en lo principal, tenía por objeto dar prosecución a la tramitación del procedimiento, y como tal debe caracterizarse como una providencia de mero trámite, dicha solicitud debiese de haberse resuelto en el plazo de 48 horas desde recepcionada, es decir a más tardar el día 17 de Enero, plazo que no fue cumplido.

III.- Petición.

POR TANTO, y en virtud de lo expuesto en el cuerpo de este escrito se viene en denunciar el incumplimiento de plazo para resolver la presentación del día 14 de Enero de 2019 por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, requiriéndole a su vez una decisión acerca de la solicitud ya señalada para efectos de que se otorgue recibo de esta denuncia y se eleve al superior jerárquico de la institución dentro del plazo de 24 horas, para que el Superintendente del Medio Ambiente, resuelva el asunto en el plazo de cinco días contados desde la recepción de la denuncia, o en su defecto transcurrido este plazo la solicitud se tenga por aceptada.

EN EL PRIMER OTROSI: SOLICITA RESUELVA RECURSO.

I.- Contexto

En presentación del día 14 de Enero de 2019 que lleva por suma el título “EN LO PRINCIPAL SOLICITA QUE SE RESUELVAN LOS DESCARGOS; EN SUBSIDIO REPONE RES. EX N° 6/ROL D-065-2018.”, se interpuso en el otrosí del escrito recurso de reposición en subsidio, amparado en el art. 59 de la ley 19.880, en contra de la RES. EX. N° 6 / ROL D-065-2018 de fecha 03 de Enero de 2019, emitida por la Superintendencia del Medio Ambiente y notificada el día 07 de Enero de 2019 mediante carta certificada. El recurso se funda en los vicios de los que adolece la indicada resolución tales como falta de fundamentación de la resolución, carencia de requisito legal para su procedencia y yerro entre el fundamento que se entrega como antecedente para la suspensión y vulneración de los principios que rigen los procedimientos administrativos, todos los cuales son desarrollados de forma extensa en el escrito presentado por nuestra parte el día 14 de Enero.

II.- Procedencia de la solicitud.

Que atendido a lo dispuesto en el inciso quinto artículo 59 de la Ley 19.880 sobre el recurso de reposición, que señala:

“La autoridad llamada a pronunciarse sobre los recursos a que se refieren los incisos anteriores tendrá un plazo no superior a 30 días para resolverlos.”

Luego, y en el mismo tenor de la norma recién citada, el inciso segundo del artículo 55 de la ley 20.417, a propósito del recurso de reposición señala: *“El plazo para resolver cada uno de estos recursos será de treinta días hábiles.”*, norma, esta última, que debe entenderse como especial en comparación a las comunes y generales de la ley 19.880.

Por medio del presente otrosí de este escrito se viene en solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente resuelva el recurso de reposición presentado el día 14 de Enero de 2019 a la RES. EX N° 6/ROL D-065-2018 de fecha 03 de Enero de 2018, en virtud de que los 30 días para el pronunciamiento sobre el recurso se han cumplido el día 25 de Febrero de 2019, sin que a la fecha de esta presentación exista respuesta para el recurso de reposición.

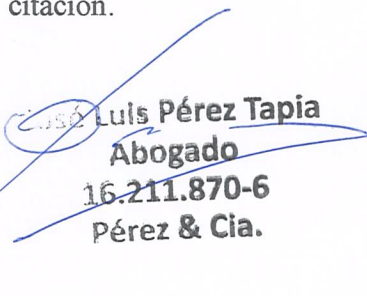
Es menester anotar además que el artículo 14 de la ley 19.880 establece el principio de inexcusabilidad, según el cual *“La Administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.”*, principio que ha sido vulnerado por la Superintendencia del Medio al no manifestarse respecto al recurso de reposición presentado, incumpliendo el mandato legal del art. 14 de la Ley 19.880 y el mandato legal establecido en el 59 de la misma ley, y 55 de la Ley 20.417, no adecuando su actividad al principio de juridicidad, el cual rige el ejercicio de las funciones de todos los órganos del Estado.

El asunto de marras se sitúa dentro del ámbito de la esfera del Derecho Público, en el cual es dable señalar que le está permitido a los órganos de la Administración hacer solo aquello que la ley señala, siendo por lo demás normas de carácter imperativo y que está obligada a obedecer. El adagio recién descrito se encuentra en plena conformidad a lo dispuesto en los artículos 6° inciso primero y 7° de la Constitución Política del Estado.

III.- Petición

POR TANTO, en virtud de los argumentos expuestos en este otrosí, se solicita a la Superintendencia del Medio Ambiente reponga la RES. EX. N° 6 / ROL D-065-2018 de fecha 03 de Enero de 2019, por los argumentos ya expuestos en el recurso de reposición presentado el día 14 de Enero.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA Y ACOMPAÑA DOCUMENTO: Sirvase a la Superintendencia del Medio Ambiente, tener por acreditada mi personería para comparecer en representación de TURISMO LAGO GREY S.A la cual consta de escritura de Poder Especial, otorgado por don Nicolas Luis Mladinic Prieto y Luis Eduardo Mladinic León con fecha 20 de Febrero de 2019, ante don Evaldo Rehbein Utreras, Notario Publico de Punta Arenas, el cual solicito se tenga por acompañado con citación.


Luis Pérez Tapia
Abogado
16.211.870-6
Pérez & Cia.



Evaldo Rehbein Utreras

Notario Público

Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas - Chile

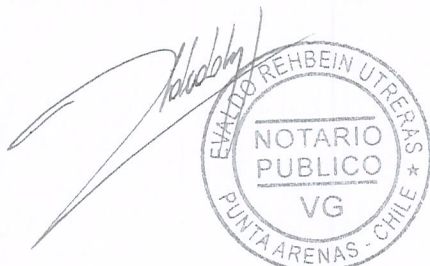
PODER ESPECIAL

Yo, NICOLAS LUIS MLADINIC PRIETO cedula de identidad N° 6.712.684-K y don LUIS EDUARDO MLADINIC LEON, cédula de identidad N° 9.512.850-5 en representación de SOCIEDAD TURISMO LAGO GREY S.A. RUT N° 78.413.000-2, con domicilio en calle Lautaro Navarro N° 1077, Punta Arenas, según consta de acta de directorio, reducida a escritura pública con fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, otorgada en la Notaria de Punta Arenas de don Igor Trincado Urra. Confiero poder especial a DON JOSÉ LUIS ÉREZ TAPIA, chileno, casado, abogado cédula de identidad N° 16.211.870-6, con Domicilio en calle Angamos 527, Punta Arenas para que en nombre y representación de mi representada y con las más amplias facultades como en derecho se requiera, pueda realizar todo tipo de tramites a nombre de nuestra representada ante la Superintendencia del Medio Ambiente y demás organismos pertinentes que correspondan y que sean necesario, para el eficaz cumplimiento de su cometido, incluso la de firmar los documentos, recibos, presentar, solicitar documentos y demás resguardos que se le exijan, y en general lo faculto para que ejecute todos los trámites necesarios para dar cumplido termino a su mandato. Este poder tendrá una duración de 1(un)año. Previa lectura del presente documento, declaro que fue redactado bajo mis instrucciones y que todos los datos aquí contenidos son expresión fiel de mi voluntad bajo mi exclusiva responsabilidad, firmo conforme.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTÁ CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO.
PUNTA ARENAS 20 FEB 2019
EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PÚBLICO
PUNTA ARENAS - CHILE

Firmó ante mi don NICOLAS LUIS MLADINIC PRIETO cedula de identidad N° 6.712.684-K y don LUIS EDUARDO MLADINIC LEON, cédula de identidad N° 9.512.850-5 en representación de SOCIEDAD TURISMO LAGO GREY S.A. RUT N° 78.413.000-2, como mandante. Doy fe. Punta Arenas, 18 de febrero de 2019.



PBARRIENTOS-20195185